



TEKOKHA
RESAÏ
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 182118

RESOLUCION DGCCARN N° 181 / 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (AREAS DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA) – PLAN DE USO DE LA TIERRA / PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROPECUARIA CAMPOS NUEVOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01/2226, Q01/2219, Q01/127, Q01/1926, Q01-2769, Q01-2770 Y PADRONES N° 4894, 4893, 5148, 6669, 6487, 6488, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ÑANDE MBAE, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON

Asunción, 24 de Octubre de 2017.

VISTO: El Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 13637/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Aquino REG. CTCA I-634, del proyecto "Explotación Agropecuaria (Áreas de Producción Agrícola y Ganadera) – Plan de Uso de la Tierra / Producción de Carbón Vegetal, desarrollado en la Propiedad identificada con Matriculas N° Q01/2226, Q01/2219, Q01/127, Q01/1926, Q01-2769, Q01-2770 y Padrones N° 4894, 4893, 5148, 6669, 6487, 6488, Ubicado en el Lugar Denominado Colonia Ñande Mbae, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boqueron.

CONSIDERANDO: Que, Explotación Agropecuaria (Áreas de Producción Agrícola y Ganadera) – Plan de Uso de la Tierra / Producción de Carbón Vegetal Proponente, presenta un Informe técnico con los mapas de actualización correspondiente, elaborado y presentado por el consultor ambiental Ing. Ftal. Adolfo Aquino Reg. CTCA N° I-634.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Ajuste del Proyecto consiste en la adquisición de una superficie de 5555 has, colindante a su propiedad.

Que, los Proponentes al momento de presentar el ajuste del Plan de Gestión Ambiental, tiene la Licencia Ambiental vigente otorgado mediante Resolución DGCCARN N° 0246 del 14 de Junio de 2016.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 30555.0 ha. y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque de Reserva: 10542,6 has (34,5%); Franja de Separación: 4525,9 has (14,8%); Pastura Implantada: 6129,3 has (20,1%); Agrícola Habilitada: 4461,0 has (14,6%); Agrícola Projectada: 4722,9 has (15,5%); Camino, pista: 173,3 has (0,5%).

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogación Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d., y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 3° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en la DIA Resolución DGCCARN N° 0246 del 14 de Junio de 2016.

Art. 4° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 5° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA/RESOLUCION en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto, el Ajuste del PGA y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad No. 182118 (ciento ochenta y dos mil ciento dieciocho).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Léase lo subrayado: Donde Dice: FIRMA AGROPECUARIA CAMPOS NUEVOS S.A. Debe Decir: FIRMA AGROPECUARIA CAMPOS NUEVOS S.A. – TIERRA DE NEGOCIOS S.A.

Econ. Nelson Caballero, Director General.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

